



Buenos Aires, 16 de abril de 2020

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**Sr. GERARDO MORALES****S _____ / _____ D**

De nuestra mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirnos a Ud. en mi carácter de Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, a los efectos de transmitirle nuestra preocupación entorno a las últimas medidas anunciadas por el gobierno provincial en la lucha contra la pandemia covid-19.

A través del Decreto 297/2020, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país como medida para contrarrestar la propagación de Covid-19, siendo dicha medida prorogada por los Decretos 325/2020 y 355/2020 hasta el 26 de abril del corriente.

En dicha norma se dispuso que tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dicten las medidas necesarias para implementar las medidas sindicadas en el presente decreto, sin perjuicio de habilitar medidas adicionales que deban adoptar las jurisdicciones locales en ejercicio de sus competencias propias.

En los últimos días se dio a conocer una medida que dispondría el gobierno provincial -y que habría sido anunciada una conferencia que brindó con el Comité de Emergencia (COE)- y que consistiría en individualizar y señalar con una faja los domicilios en donde residen personas puestas en cuarentena por indicación del gobierno provincial; esta medida, habría sido adoptada como herramienta para comunicar a todos/as los/as vecinos/as sobre la condición de dicho hogar.

Amnistía Internacional señala que ante la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos a nivel global resulta indispensable que los derechos humanos guíen todos los esfuerzos de prevención, preparación, contención y tratamiento a fin de proteger mejor la salud pública y los derechos de todas las personas.

En este sentido, es importante recordar que el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Jujuy exigen que ninguna persona sea objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada ni en la de su familia¹. Por lo demás, exige que nadie sea objeto de discriminación y estigmatización sea por razones de raza, género, condición social, incluyendo su condición de salud.

¹ Art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 19 de la Constitución Nacional y Art. 23 de la Constitución de la Provincia de Jujuy.



Paraguay 1178 Piso
10º
C1057AAR
Buenos Aires

Tel.: +54 11 4811 6469
E.:
contacto@amnistia.org.ar
W.: www.amnistia.org.ar

Recientemente, en pos de guiar las medidas que se adopten en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló especialmente la obligación de los Estados y sus jurisdicciones, de proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, y la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia². En el mismo sentido, toda disposición adoptada por el Estado no deben ser incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional, y no deben entrañar ni insitar a la discriminación, hostilidad o violencia.

Con el objetivo de proteger los derechos de la población, su salud e integridad los Estados pueden temporalmente restringir algunos derechos. Pero dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.

Entendiendo la relevancia de adoptar medidas que pudieran ser excepcionales en un contexto de especial emergencia sanitaria, Amnistía Internacional refuerza la necesidad de que éstas sean coherentes con el respeto y protección de los derechos humanos. Las disposiciones que se adopten deben ser las menos intrusivas, proporcionadas y legítimas considerando su impacto en la situación general y particularmente en los derechos humanos potencialmente infringidos³. En este sentido, Amnistía refuerza la importancia de revisar medidas como la anunciada, que podría comprometer los derechos humanos a la privacidad, intimidad y no discriminación de las personas en la provincia de Jujuy.

Sin otro particular y quedando a su disposición, lo saluda atentamente.

Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional

² CIDH, Pandemia y Derecho Humanos en las Américas, Resolución nro. 1/2020, 10 de abril de 2020.

³ NU, Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad de Naciones Unidas, Proyecto de instrumento jurídico sobre la vigilancia y la privacidad, 28 de febrero de 2018.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



AMNISTÍA INTERNACIONAL ARGENTINA

Paraguay 1178 Piso
10º
C1057AAR
Buenos Aires

Tel.: +54 11 4811 6469
E.:
contacto@amnistia.org.ar
W.: www.amnistia.org.ar